



## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 063-PLE-CNE-2021**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 30 DE AGOSTO DE 2021.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional elevar a moción lo siguiente: *“Como es de su conocimiento, se emitieron medidas cautelares en contra del Concurso para la designación de Autoridades del CES y CACES, ante lo cual el Consejo Nacional Electoral solicito la revocatoria de las medidas impuestas, llevándose a cabo la audiencia el día de hoy a las once de la mañana. En la referida Audiencia, luego de escuchar a las partes procesales, la Juzgadora mediante decisión oral, revocó la totalidad de las medidas impuestas, conforme lo señala el artículo 15 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Juzgadora tiene el termino de 48 horas, para emitir y notificar su decisión por escrito a esta Órgano Electoral. Considerando que hasta esta hora no se ha notificado el texto de la decisión en forma escrita, no se tiene el conocimiento pleno e íntegro de la*

*argumentación generada sobre el pedido de revocatoria; y por lo tanto, como dije al inicio, mociono que se elimine el punto cuatro del presente orden del día.”;* moción que es apoyada por el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, por lo tanto:

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2021** de lunes 23 de agosto de 2021;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0913-M de 29 de agosto de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; **y resolución** respecto del Informe Jurídico Nro. 0104-DNAJ-CNE-2021, sobre la Revocatoria de Mandato presentada por el señor Julio Disiteo Carrión en contra del Alcalde, Vicealcalde, y Concejal del cantón Paltas, provincia de Loja; y,
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1939-M de 27 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; **y, resolución** respecto del Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencia para la Elección de dos Representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores; y, convocatoria para el Colegio Electoral.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de sesión ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2021** de lunes 23 de agosto de 2021.



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-1-30-8-2021-2**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (...)”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...)”*;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde*

*a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*”;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;*

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley*”;
- Que el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.*”;
- Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*
- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*
  - b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
  - c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;*
  - d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
  - e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;*
  - f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector*

- público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);”;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta,

*Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido:*

- 1. Diagnóstico de la situación actual;*
- 2. Objetivos generales y específicos; y,*
- 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; (Énfasis agregado)*
- 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente.*

*En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación.*

*Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida” ;*

- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;*
- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser estos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;*
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Trámite del proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la

*revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)*”;

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”*;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato*

*de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;*

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:*

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;*
- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y,*
- c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...)*

*El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...)*

*Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético.*

*En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;*

Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;*

- Que mediante oficio s/n, de 29 de julio de 2021, suscrito por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, recibido en la misma fecha, en la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se realizó la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato en contra del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo; Alcalde del cantón Paltas; señor Francisco José Mora Sanmartin, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja;
- Que con razón sentada a foja 152 del expediente, la abogada Danny María Carpio Zapata, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja, señala que con oficio Nro. CNE-DPL-2021-0422-Of, de 30 de julio de 2021, notificó al señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, provincia de Loja, con el pedido suscrito por el ciudadano Julio Dositeo Carrión Ramírez, con el trámite de Revocatoria de Mandato, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgándole el termino de siete días contados a partir de la respectiva notificación, para que impugne la pretensión de forma documentada, y si esta cumple los requisitos de admisibilidad y presente las pruebas pertinentes;
- Que mediante oficio s/n, suscrito por el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo; Alcalde del cantón Paltas; señor Francisco José Mora Sanmartin, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, presentan el escrito de contestación en la ventanilla de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, el 04 de agosto de 2021;
- Que con memorando Nro. CNE-DPL-2021-1760-M, de 05 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Luis Cisneros Jaramillo, Director de la

Delegación Provincial Electoral de Loja, dirigido a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente completo de la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en contra del Alcalde del cantón Paltas, señor Jorge Luis Feijoo Valarezo; señor Francisco José Mora Sanmartín, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, el mismo que contiene 493 fojas; y, mediante sumilla inserta de Presidencia, se remite a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el referido memorando y la documentación en archivo físico;

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-3761-M, de 11 de agosto de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte de adjunta, el señor CARRIÓN RAMÍREZ JULIO DOSITEO, con cédula de identidad Nro. 1703120327, **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0349-M, de 11 de agosto de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, informa que revisada la nómina de candidatos de los años 2019 y 2021, que reposan en dicha dirección informa que: "(...) el ciudadano JULIO DOSITEO CARRIÓN RAMÍREZ, con cédula de identidad No. 170312032-7, proponente de la revocatoria NO HA SIDO CANDIDATO ELECTO en los años antes mencionado";
- Que mediante oficio Nro. CNE-UPSG-2021-0086-Of, de 13 de agosto de 2021, suscrito por el Abg. Telmo Ríos Montalván, Responsable de la Unidad de Secretaría General, Encargado, de la Delegación Provincial Electoral de Loja, certifica lo siguiente: "(...) 1.- Que en la Delegación Provincial Electoral de Loja no se ha presentado otra petición adicional al trámite de revocatoria del mandato a partir del 29 de julio del 2021 hasta la presente fecha. 2.- Que el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez NO ha solicitado con anterioridad la revocatoria del mandato de dichas autoridades";
- Que el señor JULIO DOSITEO CARRIÓN RAMÍREZ, presentó una solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato, que en su parte pertinente, se refiere en los siguientes términos:  
**"(...) FUNDAMENTO DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales.**

En el Año 2018 específicamente, con el fin de postular a su candidatura el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, quien además premeditadamente conocía que en el periodo que terminaba (2014-2019), se consiguió los recursos financieros para poder solventar una obra insigne del Cantón Paltas, la cual se denomina: **"Construcción del Plan Maestro Regional de Agua Potable para la ciudad de Catacocha y los Barrios Puritaca, Velacruz, Sigiro, La Cochas, Agua Rusia, Naranjo Palto, El Placer, La Supa, San Pedro Mártir, Chapango, Rancho Grande, El Sauce, El Purón y Opoluca, Cantón Paltas, Provincia de Loja"**; ahora bien, en consideración a esto, la propuesta en el plan de trabajo presentado en el año 2018, para la candidatura de Alcalde del Cantón Paltas, por parte del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, mencionaba en su parte pertinente lo siguiente:

**"... 2.2. Objetivos específicos.-**

**2. Construir Obras Civiles con planificación territorial urbanística para el "Buen Vivir" de los Paltenses.**

Nos esforzaremos por seguir ofreciendo lo mejor en dotaciones e infraestructuras que son competencia del GAD Cantonal, y las que no son competencia, gestionándolas de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno (...).

**(...) 3. PLAN PLURIANUAL**

**3.1. ÁMBITOS DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS O PROPUESTAS (...)**

**2. CONSTRUIR OBRAS CIVILES CON PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA EL "BUEN VIVIR" DE LOS PALTENSES.**

**a). URBANISMO**

**Catacocha acogedora y accesible para todos, comprometiéndolos a que todas las obras públicas ya efectuadas o de nueva construcción contemplen las necesidades de accesibilidad y señalización.**

**• Gestionar Recursos económicos ante organismos nacionales e internacionales para la construcción definitiva del Proyecto de Agua Potable de Landapo como meta final para el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Catacocha (Lo subrayado y cursivo me pertenece) (...).**

**5. Generar un cantón medioambiental saludable, con espacios públicos de calidad.**

**Aspiramos a un Paltas sostenible, que contribuya a la convivencia y a un medio ambiente más saludable.**

**a) Servicio de Agua Potable y Alcantarilla.**

• Impulsar y gestionar el Proyecto definitivo de agua potable para la ciudad de Catacocha. Se hace conocer que su financiamiento debe ser asumido por el Gobierno Nacional.

• Construcción, mejoramiento y rehabilitación del sistema de Agua para los Barrios y Parroquias del Cantón. (Lo cursivo y subrayado me pertenece)...".

Como se conoce, el plan de trabajo constituye para el candidato, la propuesta del porque ser elegido, no debe ser un mero enunciado, sino una promesa de quien prevé y garantiza a sus electores el cumplimiento de sus ofertas, mucho más aún en el caso singular el pueblo paltense, que se encontraba expectante ante el cumplimiento de esta obra de suma importancia para los 14 barrios en mención y el casco céntrico.

En ese contexto y como se había manifestado en líneas anteriores, una vez ya en funciones el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, como Alcalde del Cantón Paltas, para el periodo **2019-2023**, el pueblo paltense anhelaba el inicio y ejecución de la mencionada obra icono para cualquier administración municipal, ergo, después de que como trascribimos se ofreció tanto gestionar los recursos como ejecutar la obra, hasta el día de hoy no se culmina con ese ofrecimiento, el mismo que se encuentra viciado de varias irregularidades. (...)

Este proceso lamentablemente, no se avanzó a oficializar documentadamente en la anterior administración, pues vino el proceso electoral por el cual asumió la Alcaldía el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, a quien simplemente le toco cumplir con los acuerdos ya definidos con el BDE; es así, que el 28 de mayo del 2019, el Estado Ecuatoriano en calidad de Prestatario y la Corporación Andina de Fomento, CAF en calidad de Prestamista, suscribieron el contrato de préstamo para el financiamiento parcial y ejecución del **"Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario PROMADEC IV"**, teniendo como organismo ejecutor al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en consecuencia, el mencionado proyecto era financiado por recursos del Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, en convenio con el Banco de Desarrollo del Ecuador, y este último ente, era el encargado de administrar los desembolsos económicos, según el avance de la obra y sobretodo según el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato de financiamiento y servicios bancarios.

Ahora bien, el mencionado contrato suscrito entre la entidad financiera **BDE** y el **GAD- Paltas**, regia por clausulas tanto para la administración del proyecto, como para su financiamiento, entre las que se encontraban las siguientes:

**VIGESIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS MULTILATERALES.-**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**EL PRESTATARIO**, se obliga a cumplir de forma obligatoria con los lineamientos y políticas que emita la Corporación Andina de Fomento - CAF, a efectos de que el Banco pueda ejecutar las gestiones pertinentes para el reconocimiento de inversiones y gastos elegibles.

**TRIGESIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS**

**30. 2 EL PRESTATARIO** declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación solo aquellas, que fueren emitidas sea por la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:**

**EL OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO** podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

**33.1. El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;**

**33.2. La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;**

**33.3. La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;**

**33.4. La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados**

**33.5. La Mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el Banco.**

**33.6 El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,**

**33.7. Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieran en cuenta al celebrarlo.**

Si analizamos la normativa adjetiva el Art. 1453 del Código Civil, establece que la entidad municipal como persona jurídica, tenía una obligación contractual con la financiera, ya que esta última incluso con el fin de evitar actos de corrupción que pudiesen presentarse, delimitó aspectos sumamente importantes, como la contratación de la

empresa o constructora que tendría que desarrollar la obra civil; sin embargo, el actual burgomaestre, como era de esperarse, acostumbrado a la retórica práctica política de pretender imponer su poder omnímodo, irrespetó dicho contrato e incumplió sus cláusulas; y, ello conllevó a que en primer lugar se forme una controversia en materia de contratación pública, que tendrá que ser ventilada ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario que corresponda; y, por otra parte el motivo central de la presente solicitud que es el incumplimiento de una oferta de campaña, aprobada en su plan de trabajo previo a la inscripción de su candidatura.

Lo mencionado en el párrafo anterior se lo comprueba bajo el siguiente orden de prelación administrativo:

Mediante documentos OECU-416/2020, el señor Daniel Rivera, representante de CAF en Ecuador, manifiesta:

"(...) Una vez revisado el Oficio citado y el Informe Jurídico, nos permitimos comunicarle que las condiciones contractuales antes señaladas no han sido cumplidas a satisfacción de CAF, en virtud de que el proceso fue adjudicado de manera previa a su envío a CAF. (...)", y en su parte final incluye: "(...) En virtud de lo anterior, respetuosamente le comunicamos que **CAF no autoriza el uso de recursos desembolsados o por desembolsar bajo el Contrato de Préstamo para financiar las inversiones producto de la LPI.** (...)", Comunicación que fue puesta en conocimiento del GADM de Paltas, mediante **Oficio Nro. BDE- I-GSZS-2020-1141-OF** de fecha 26 de noviembre de 2020.

Mediante **Oficio Nro. BDE-I-GSZS-2020-1150-OF**, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Sucursal Zonal Sur **reitera lo solicitado** en Oficio Nro. BDE-I-GSZS-2020-1070-OF de 29 de octubre de 2020, y **solicita que no se suscriba ningún contrato hasta contar con el pronunciamiento de CAF.**

(...) El GADM de Paltas, mediante oficio Nro. 005-A-GADC-PALTAS-2021 de fecha 05 de enero de 2021, pone en conocimiento lo siguiente.

(...) Que el día jueves, veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Catacocha, se celebró entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, representado por el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas; y, el Procurador Común del Consorcio Ilinizas, Ing. Miguel Ángel Ortega Larrea; **CONTRATO DE LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA "CONSTRUCCION Y FISCALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCHA Y LOS BARRIOS RURALES: PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA. "Y CONTRATO DE CONSULTORÍA**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO PARA LA "FISCALIZACIÓN DE OBRA: CONSTRUCCION Y FISCALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCHA Y LOS BARRIOS RURALES: PURITACA, VELACRÚZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN, Y OPOLUCA, DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA"**, respectivamente; se anexa los contratos, los fines pertinentes (...)"

Mediante Oficio Nro. BDE-I-GSZS-2021-0132-0F de fecha 23 de febrero del 2021, suscrito por el Mgs. Kevin Marlow Jiménez Villavicencio, Gerente Sucursal del BDE, le manifiesta al señor Alcalde del Cantón Paltas lo siguiente:

"... Con base en los antecedentes antes citados, la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. determina que el **GADM de Paltas no ha cumplido con lo prescrito por las cláusulas del contrato de financiamiento y servicios bancarios, suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas; y, el Banco Central del Ecuador**, para el financiamiento del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCHA Y LOS BARRIOS PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LA COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA", motivo por el cual, en calidad de operador del financiamiento, **cúmpleme comunicarle la decisión de suspender los desembolsos** de las operaciones Nro. 55662 55663, hasta que las causales que la motivan sean subsanadas ... ". (Lo subrayado y en negrillas me pertenece).

Inexorablemente el expediente administrativo, valorado nos da a todas luces la demostración real y fehaciente de que el señor Alcalde en funciones, no gestionó la adquisición de recursos para el mencionado proyecto tal y como lo ofreció en su plan de trabajo, sino a su vez ya tenía el camino abierto simplemente para ejecutar la obra en mención, para lo cual tenía que ceñirse al contrato existente y cumplir con las cláusulas contractuales del mismo, al contrario, de manera totalmente anarquista e irresponsable, prefirió suscribir el contrato de Construcción del Proyecto de Agua potable para la ciudad de Catacocha y 14 barrios con el consorcio Iliniza y supuestamente iniciar con los trabajos, lo que fue advertido por la financiera, para al fin decidir quitarle los recursos asignados en el crédito por el incumplimiento contractual, y consiguientemente no se construyó, mejoró y rehabilitó el Sistema de Agua de Barrios y Parroquias del Cantón, incumpléndose totalmente lo ofrecido, ya que el factor tiempo es importante resaltarlo, debido a que el periodo del Burgomaestre

está aproximadamente en su 60%, lo que inexorablemente incide en que no se pueda realizar dicha obra y solamente quede en el anhelo de los ciudadanos Paltenses.

**SEGUNDA CAUSAL: c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la Ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.... "**

(...) Según consta del Acta 53 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Edificio de Paltas, celebrada el día 10 de marzo del 2021, se pone en conocimiento como punto del orden del día el "Análisis y discusión en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS...** ", dicho tema fue puesto en colación particularmente porque según se avizoraba, existía fundamento legal para mermar el periodo de las funciones de la Vicealcaldesa y las Comisiones, debido a que <<conforme a un pronunciamiento>> emitido con Oficio Nro. 11774 por parte del Procurador General de la Nación Dr. Iñigo Salvador, el mismo que en resumen manifiesta:

"dentro del ordenamiento jurídico invocado, no se determina el tiempo de permanencia del vicecalde o vicealcaldesa en sus funciones; así como también de los concejales que han sido designados en la sesión inaugural para que conformen las comisiones (...) Por lo expuesto bajo mi criterio jurídico, si (sic) es procedente mediante Ordenanza, determinar el tiempo de duración en sus funciones tanto de vicecalde o vicecalde, como también de las diferentes comisiones ocupadas por cada uno de los señores o señoras concejales..." (Lo cursivo, subrayado y negrillas me pertenece).

Somos conocedores que los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, no son vinculantes y no causan ejecutoria ni estado, debido a que son simples consultas, pese a ser un tema de legalidad y el mismo regirse bajo la autonomía parlamentaria que posee la cámara edilicia, no es menos cierto que este órgano colegiado debía regirse para tratar y aprobar este tema, en demás normas sustantivas, constitucionales y supraconstitucionales; sin embargo, entre gallos y medianoche como se menciona en el argor popular, y conforme al Acta Nro. 54 de la Sesión Extraordinaria de Consejo Edificio de Paltas, celebrada el día 12 de marzo del 2021, se ponen en conocimiento como punto del orden del día el "Conocimiento análisis y discusión en **SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE** del Proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS...**" ¿Pero porque era tan urgente la aprobación y vigencia de esta Ordenanza?



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

simplemente se utilizó como estrategia política, ya que entre una de las reformas, específicamente en el Art. 1 se encontraba la de reducir el periodo de las funciones de la Vicealcaldesa a 16 meses; y, como premisa menor particularmente la Vicealcaldesa, que se encontraba en funciones desde la sesión inaugural Yennifer Nathalia López Córdova, cumplía su labor fiscalizadora, la que no era del agrado del señor Burgomaestre; ergo, esto no era lo más grave.

Conforme al Acta Nro. 55 de la Sesión Ordinaria del Consejo Edificio de Paltas, celebrada el día 17 de marzo del 2021, y al tratar el Sexto punto del Orden del día, denominado: "... **6. Cesación de funciones del Vicecalde/sa; y, elección y posesión del vicecalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, de conformidad a lo previsto en la REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS...**", mediante el cual inconstitucionalmente cesaron de sus funciones a quién legítimamente venía ejerciendo la calidad de Vicealcaldesa, como es la señora Yennifer Nathalia López Córdova; dicha decisión jamás fue sometida a conocimiento de los señores concejales para que en votación sea resuelta; muy al contrario, el Alcalde de Paltas Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, pasó directamente a la designación del Vicecalde, lo cual se llevó acabo de la siguiente manera;

Se mociona por parte de la Concejala Yovana Del Carmen Quevedo Serrano, al edil Francisco José Mora Sanmartín, como candidato a la Vicealcaldía, y se recepta la votación como sigue:

RONALD XAVIER FREIRE HIDALGO: En Contra

YENNIFER NATHALIA LÓPEZ CÓRDOVA: En Contra

FRANCISCO JOSÉ MORA SANMARTÍN: A Favor

JORGE LEONARDO NARANJO PINTA: En Contra

YOVANNA DEL CARMEN QUEVEDO SERRANO: A Favor.

JORGE LUIS FEJOO VALAREZO: A favor

El Código Adjetivo Civil, respecto de la vigencia de la ley, determina:

"... Art. 6.- La ley entrará en vigencia a partir de su **promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.**

(...) Podrá sin embargo, en la misma ley, **designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación...**". (Lo subrayado, cursivo y en negrillas me pertenece).

Es decir, la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, entro en vigencia después de ser aprobada en segundo y definitivo debate, esto es el 12 de marzo del 2021; y, publicada en el registro oficial, por lo tanto por principio de publicidad en material legal, tendría que haber sido aplicada a priori en lo posterior; pese a la prohibición

existente para la aplicación de la misma, se la utiliza para según pretexto del Burgomaestre y los dos concejales mencionados, oxigenar y alternar la vicealcaldía del GAD Paltas.

Esta intervención de los señores JORGE LUIS FEJOO VALAREZO, FRANCISCO JOSÉ MORA SANMARTIN y YOVANNA DEL CARMEN QUEVEDO SERRANO, Alcalde y Concejales del cantón Paltas, transgrede los estándares del orden parlamentario y violentan el Art. 322 del COOTAD, ya que aprueban la cesación de funciones de la Vicealcaldesa sin someterlo a votación y es más se nombra un vicecalde con TRES VOTOS A FAVOR, cuando una ordenanza o sus reformas, deben ser aprobadas por mayoría absoluta, que en el caso particular del GAD Municipal de Paltas, está conformada por seis miembros: 1 Alcalde y 5 Concejales, la mayoría absoluta entonces son CUATRO MIEMBROS O CUATRO INTEGRANTES DE LA CAMARA EDILICIA, ya que así lo establece el Art. 322 del COOTAD, que en su parte pertinente expresa:

“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, **con el voto conforme de la mayoría de sus miembros...**” (Lo sombreado subrayado y negrillas es mío).

Pese a que conforme se manifestó en los acápite anteriores de esta petición, la reforma a la Ordenanza en mención transgredía, la constitución y el COOTAD, la misma incluso puede ser puesta en conocimiento del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, con un proceso objetivo por exceso de poder conforme el Art. 326 del COOTAD; sin embargo, el motivo de la presente petición de ejercicio de democracia directa, debe regirse en demostrar las condiciones del incumplimiento por parte de las autoridades en mención.

El punto preponderante con el cual se demuestra las condiciones para el incumplimiento de la Constitución y la Ley, por parte de los señores Jorge Luis Fejoo Valarezo, Francisco José Mora Sanmartin y Yovanna Del Carmen Quevedo Serrano, se genera en irrespetar el derecho de paridad de género que tiene rango constitucional, ya que este tema álgido ha sido motivo de lucha popular y judicial; es así que, incluso el estamento legislativo ecuatoriano, ya normó sobre la paridad de género en las vicealcaldías, disponiendo con la reforma al Art. 317 del COOTAD que entro en vigencia el 03 de febrero del 2020, (ES DECIR UN AÑO UN MES ANTES DE EL CAMBIO DE VICEALCALDE EN EL CANTÓN PALTAS); se puso a todas luces el procedimiento de estricto cumplimiento, tanto para Alcaldes como para ediles, en la elección de la Segunda autoridad Alcaldicia, dicha reforma taxativamente dispone:

“..Art. 317.- Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, **de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, OBLIGATORIAMENTE SE ELEGIRÁ DE SUS CONSEJERAS O CONCEJERAS A UNA MUJER COMO VICEALCALDESA, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde;** y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo, del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario... ". (Lo sombreado, subrayado y negrillas es mío).

Ahora bien, este tema ya fue tratado en una acción de protección interpuesta por la señora Yennifer Nathalia López Córdova, signada con el Nro. **11314-2021-00100** y se encuentra ventilándose un recurso vertical de Apelación en la Corte Provincial de Justicia de Loja, por estar en su legítimo derecho; empero, sin alejarnos del fundamento de nuestra solicitud considerarnos que de esta manera palpable el Alcalde de Paltas y estos dos concejales, han incumplido las funciones y obligaciones establecidas en el Art. 226 de la Constitución de la República y las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al irrespetar la **paridad de género**.

El Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de democracia directa a través de la Revocatoria del Mandato, emitido por el Consejo Nacional Electoral, determina que dentro de la motivación, de la solicitud de revocatoria del mandato, no se podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por Ley, le corresponde a la autoridad, en el presente caso, ello no sucede, puesto que se ha determinado tanto por entidades privadas el incumplimiento del Plan de Trabajo al no gestionar los recursos y al no construir y ejecutarse la obra ofrecida como es el Plan Maestro de Agua Potable para Paltas y en segundo plano el incumplimiento de la constitución y la Ley. (...)

#### **PETICIÓN**

Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, Solicitamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de los formularios correspondientes, para empezar a recolectar las firmas necesarias, para que mediante plebiscito, la ciudadanía Paltense resuelva si revoca o no el mandato conferido al Señor Alcalde del Cantón Paltas Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo y de los Concejales del Cantón Paltas Francisco José Mora Sanmartín y Yovanna Del Carmen Quevedo Serrano" (...)"

El proponente acompaña a la solicitud de revocatoria, el Plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral, del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, candidato a Alcalde del cantón Paltas. Alianza "Loja Progresista" Listas 21-62-7-10-19-33; copias

simples de oficios del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. Sucursal Zonal Sur, copias notariadas del Contrato de Licitación Internacional para la "Construcción del Plan Maestro Regional de Agua Potable para la Ciudad de Catacocha y 14 Barrios del cantón Paltas, Provincia de Loja" LPI-CAF-GADCP-001-2020, copias simples de varios oficios de instituciones públicas que no se logra identificar, copias simples de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas y su proyecto de reforma, copias certificadas de las actas Nros. 55 – 54 y 53 de las sesiones ordinaria y extraordinarias respectivamente, del consejo Municipal del Gobierno Autónomo del Cantón Paltas; y, documentos personales, constantes desde fojas 13 a 148 del expediente físico;

Que conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el señor Alcalde del cantón Paltas, señor Jorge Luis Feijoo Valarezo; señor Francisco José Mora Sanmartín, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, de quienes se pretende su revocatoria de mandato, fue debidamente notificada conforme a la razón sentada por la Responsable de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, autoridad que impugna dicha solicitud argumentando en los siguientes términos:

"(...) En lo principal, debemos expresar que el peticionario solicita o pretende que se le entreguen formularios para solicitar nuestra revocatoria del mandato, por dos hechos:

- 1.- Supuesto incumplimiento del plan de trabajo presentado; y,
- 2.- Supuesto abuso de autoridad e incumplimiento de funciones y obligaciones. (este hecho no constituye elemento para pedir revocatoria).

**El Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que:** Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular **por incumplimiento de su plan de trabajo**, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

Por otro lado, el **Art. 27 del mismo cuerpo legal, determina que:** Trámite del proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y **deberá contener la motivación que la**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**respalde de manera clara y precisa** justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.

**La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades:** atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. (las negritas y subrayado me pertenece).

**CON RELACION AL PRIMER PUNTO, EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE NUESTRO PLAN DE TRABAJO PARA EL PERIODO 2019-2023.**

Conforme consta de la documentación que adjuntamos, demostramos que el Plan Maestro de Agua Potable para Catacocha y 14 barrios más, está en su etapa de ejecución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, celebró dos contratos con el Banco de Desarrollo del Ecuador y legalizado por el Banco Central del Ecuador, con la finalidad de financiar el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCHA Y LOS BARRIO PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MARTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA. Dichos proyectos se ejecutan con fondos provenientes de los contratos y éstos a su vez con fondos del Banco de Desarrollo de América Latina (Corporación Andina de Fomento CAF), con cargo al programa de Saneamiento ambiental para el desarrollo comunitario PROMADEC IV.

En base a éstos antecedentes, presentamos a ustedes una información relevante sobre el proceso de contratación de los referidos proyectos.

1.- Mediante Oficio Nro. SENAGUA-SENAGUA-2019-0858-0 de fecha Quito, **5 de Julio del 2019**, el señor Humberto Colango, Secretario del Agua, hace (SIC) conoce a mi persona en calidad de Alcalde del Cantón Paltas, que se ha aprobado el proyecto de Plan Maestro de Agua Potable para la ciudad de Catacocha y 14 barrios más.

2.- Mediante Oficio Nro. 0402-ALCALDIA-GAD-PALTAS-2019, de fecha Catacocha, **5 de agosto del 2019**, el señor Alcalde de Paltas ha solicitado al señor Kevin Jiménez Villavicencio, Gerente de la Sucursal del Banco de Desarrollo en Loja, que el proyecto ha sido aprobado y por ello le requiere el trámite pertinente, para el financiamiento de éste proyecto.

3.- El **13 de diciembre del 2019**, se suscribe el contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios entre el Banco de Desarrollo del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas; y, el Banco Central del Ecuador, con el propósito de financiar el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE

CATACOCCHA Y LOS BARRIO PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MARTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.

4. **En sesión extraordinaria del 2 de octubre del 2019**, se resuelve aprobar la contratación del financiamiento concedido por el Banco de Desarrollo del Ecuador a favor del GAD- Paltas, para la ejecución del proyecto de inversión denominado CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCCHA Y LOS BARRIO PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, ARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MARTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA. **Además autorizan al señor Alcalde proceda a suscribir el correspondiente Contrato.**

5.- **Mediante oficio Nro. 0284-A-GADM-PALTAS-2020 de fecha 7 de mayo del 2020**, el señor Alcalde pone en conocimiento del Ec. Kevin Jiménez Villavicencio, Gerente de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador, los pliegos de licitación internacional para la Construcción y Fiscalización del proyecto del Plan Maestro de Agua Potable para Catacocha.

6.- Luego de algunas observaciones y mediante memorando Nro. BDE-I-GSZS-2020-0325- M de fecha **22 de mayo del 2020**, el señor Gerente de la Sucursal del Banco de Desarrollo de Loja le hace conocer al señor David Mejía Sarmiento, Gerente de División de Productos y Programas que los pliego están conformes con los modelos establecidos.

7.- **Con fecha 3 de septiembre del 2020**, el señor Ing. Julio Valdivieso Castillo. Técnico de Compras Públicas, certifica que la CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCCHA Y LOS BARRIO PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MARTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, **si se encuentra registrado en el PAC-2020.**

8.- **Mediante Oficio Nro. 0548-ALCALDIA-GAD-PALTAS-2020, de fecha Catacocha, 4 de septiembre del 2020, el señor Alcalde ha informado al SERCOP que el 7 de septiembre del 2020 se hará la convocatoria para el proceso de licitación y concurso público internacional para la obra de Construcción del Plan Maestro de Agua Potable para Catacocha y 14 barros más.**

9.- **Mediante resolución Nro. 028-A-GAD-PALTAS-2020 se resuelve dar inicio a la licitación pública internacional de obra del proceso LPI-CAF-GADCP-001-2020, cuyo objeto de la construcción del Plan Maestro de agua potable para Paltas.**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

10.- **Con fecha 13 de octubre del 2020**, se procede a la apertura de las ofertas, procediendo la Comisión Técnica a determinar que se han presentado cinco ofertas.

11.- Mediante Oficio Nro. 0710-A-GAD-PALTAS-2020, de fecha Catacocha, **27 de octubre del 2020**, he procedido a informar o poner en conocimiento del señor Kevin Jiménez Villavicencio, Gerente de la Sucursal del Banco de Desarrollo en Loja, el informe jurídico que verifica la legalidad respecto al proceso de contratación o adquisición del proyecto del agua potable, informe solicitado mediante oficio Nro. BDE-1-GSZS-2020-0822-OF, **con lo cual se ha dado cumplimiento a lo requerido por la CAF.**

12.- Mediante oficio Nro. STPE-STPE-2021-0080-OF de fecha Quito, 4 de febrero del 2021 la Mgs. Sandra Argotty, Secretaria Técnica de Planificación de Planifica Ecuador, solicita al señor Daniel Rivera de la Corporación Andina de Fomento CAF, detalle de las observaciones realizadas al proceso de licitación en los casos en que se haya suspendido la operación, para buscar una solución.

**DICHO OFICIO GUARDA RELACION CON EL ACTA DE REUNION DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL AGUA SEGURA Y SANEAMIENTO PARA TODOS**, en dicha reunión resuelven entre otras cosas: 1.- Que el Banco de Desarrollo del Ecuador BDE encuentre una nueva fuente de financiamiento no reembolsable en reemplazo de los recursos no reembolsables financiados por la CAF. a través (SIC) de los Fondos de Inversión Municipal FIM, a fin de que los proyectos de construcción del Plan Maestro de Chone, Nueva línea de conducción del agua de la Mancomunidad La Esperanza; y, el mejoramiento de agua para Machala, **NO SE PARALICEN POR FALTA DE RECURSOS.**

13.- La Comisión Técnica, proceda a dar respuesta a todos los reclamos administrativos presentados por los Oferentes y se ratifica en lo resuelto.

14.- Mediante Oficio Nro. 0711-A-GAD-PALTAS-2020, de fecha Catacocha, **27 de octubre del 2020**, he procedido a informar o poner en conocimiento del señor Kevin Jiménez Villavicencio, Gerente de la Sucursal del Banco de Desarrollo en Loja, el pronunciamiento respecto del reclamo administrativo.

15.- Mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-6233-OF de fecha Quito, 22 de Noviembre del 2020 la Abg. Daniela Gordillo Ramírez, Directora de Supervisión de Procedimientos, en relación al pedido de declarar desierto el concurso conforme lo solicita un oferente, le hace conocer al señor Alcalde Paltas que sería catastrófico declarar desierto el concurso ya que se ha invertido tiempo y dinero, indicándole además que es responsabilidad de la Municipalidad de Paltas cada una de las fases del procedimiento de contratación.

16.- Se presento una acción constitucional de medidas cautelares independientes, la cual tenía por finalidad la paralización del concurso, pero dicha acción fue negada por el Juez Competente.

17.- Mediante Oficio Nro. 0035-A-GAD-PALTAS-2021, de fecha Catacocha, **12 de enero del 2021**, el señor **Alcalde al GAD Paltas conjuntamente con el señor Ismael Román Rengel Administrador del Contrato**, le hacen conocer al señor Ing. Miguel Angel Ortega Larrea Procurador Común del Consorcio ILINIZAS, que con fecha 11 de enero del 2021 se ha procedido a entregar el anticipo del contrato DE CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA CATACOCHA Y 14 BARRIOS MAS y por ello lo conminan a empezar los trabajos, recordándole los días que tiene para la ejecución de la obra.

18.- Mediante Oficio Nro. 0036-A-GAD-PALTAS-2021, de fecha Catacocha, **12 de enero del 2021**, el señor Alcalde al GAD Paltas conjuntamente con el señor Ismael Román Rengel Administrador del Contrato, le hacen conocer al señor Ing. Alvaro Palacios Andrade Representante Común del Consorcio SIGIRO, que con fecha 11 de enero del 2021 se ha procedido a entregar el anticipo del contrato de Fiscalización del de la Construcción del Plan Maestro de Agua Potable para Catacocha y por ello lo conminan a empezar los trabajos, recodándole los días de ejecución de la obra.

19.- Mediante Oficio Nro. 0137-A-GAD-PALTAS-2021, de fecha Catacocha, **24 de febrero del 2021**, he solicitado al señor Kevin Jiménez Villavicencio, Gerente de la Sucursal del Banco de Desarrollo en Loja, que se le indique cuales son las observaciones puntuales de la CAF y del BEDE para no concederles los desembolsos acordados, ya que se ha cumplido con todo lo requerido.

20.- Mediante Oficio Nro. 0143-A-GAD-PALTAS-2021, de fecha Catacocha, **25 de febrero del 2021**, el señor Alcalde al GAD Paltas, solicita a la Magister Sandra Argotty Pfeil, Secretaria Técnica de Planificación PLANIFICA ECUADOR, que por su intermedio al Comité Institucional del Agua Segura y Saneamiento para todos, se incluya al GAD del Cantón Paltas en la nueva fuente de financiamiento no reembolsable en reemplazo de los recursos no reembolsables financiados por la CAF a través de los Fondos de Inversión Municipal a fin de que el proyecto de Construcción del Plan Maestro de Agua Potable no se paralice.

21.- Mediante Oficio Nro. 0160-A-GAD-PALTAS-2021, de fecha Catacocha, **3 de marzo del 2021**, el señor **Alcalde al GAD Paltas, solicita al Magister Paulo Proaño Andrade Ministro de Ambiente y Agua, se incluya al GAD del Cantón Paltas** en la nueva fuente de financiamiento no reembolsable en reemplazo de los recursos no reembolsables financiados por la CAF a través de los Fondos de Inversión Municipal a fin de que el proyecto de Construcción del Plan Maestro de agua potable no se paralice.

22.- Mediante Oficio Nro. 0161-A-GAD-PALTAS-2021, de fecha Catacocha, 3 de marzo del 2021, el señor Alcalde al GAD Paltas,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

solicita al Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se incluya al GAD del Cantón Paltas en la nueva fuente de financiamiento no reembolsable en reemplazo de los recursos no reembolsables financiados por la CAF a través de los Fondos de Inversión Municipal a fin de que el proyecto de Construcción del Plan Maestro de agua potable no se paralice.

**CONCLUSIONES.**

De todo lo expuesto se puede deducir que, el proceso de Licitación Pública Internacional con Código LPI-CAF-GADCP-001-2020, ha cumplido con todos los parámetros establecidos para el mismo, inclusive nos hemos permitido detallar pormenorizadamente cada uno de los trámites que se ha dado para la ejecución de ésta obra. Dicha licitación ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley y jamás ha sido observado el proceso.

**ES DECIR, el señor Alcalde está cumpliendo con todas y cada uno de las obras ofrecidas en el plan de trabajo y de manera especial, la ejecución del Plan Maestro de Agua Potable para Catacocha.**

**CON RELACION AL SEGUNDO ASPECTO DE LA DENUNCIA.**

(...) Por otro lado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus principales disposiciones manifiesta:

**Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Art. 58.-** Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

**Art. 59.-** Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Art. 60.-** Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno

autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Es decir, al haber dictado una ordenanza en la cual se regula el periodo de duración del Vicealcalde, no solamente que en una facultad legislativa, sino que existe el criterio jurídico vinculante del Procurador General del Estado, quien expresamente dice que les corresponde a los Municipios por medio de ordenanza, determinar el periodo de duración de los Vicealcaldes.

Queda demostrado que en uso de las facultades Constitucionales y legales, se ha dictado una ordenanza, la cual se encuentra publicada en el Registro Oficial y por ello tiene plena vida jurídica.

**COMO QUEDA MENCIONADO, La motivación para pedir la revocatoria, no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades.**

ANUNCIAMOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES PARA DESVIRTUAR LO DENUNCIADO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CERTIFICADOS:

1.- Copia de los contratos suscritos con el Banco de Desarrollo del Ecuador y legalizado por el Banco Central del Ecuador, con la finalidad de financiar el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOA Y LOS BARRIO PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MARTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.

2.- Oficio Nro. SENAGUA-SENAGUA-2019-0858-0 de fecha Quito, **5 de Julio del 2019**, suscrito por el señor Humberto Colango, Secretario del Agua, en el cual me hace conocer, que se ha aprobado el proyecto de Plan Maestro de Agua Potable para la ciudad de Catacocha y 14 barrios más.

3.- El Oficio Nro. 0402-ALCALDIA-GAD-PALTAS-2019, de fecha Catacocha, **5 de agosto del 2019**.

3.- El contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios entre el Banco de Desarrollo del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas; y, el Banco Central del Ecuador.

4. **EL acta de sesión extraordinaria del 2 de octubre del 2019**

5.- El oficio **Nro. 0284-A-GADM-PALTAS-2020 de fecha 7 de mayo del 2020.**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- 6.- El memorando Nro. BDE-I-GSZS-2020-0325-M de fecha **22 de mayo del 2020.**
  - 7.- El **certificado del** Ing. Julio Valdivieso Castillo, Técnico de Compras Públicas.
  - 8.- El Oficio Nro. 0548-ALCALDIA-GAD-PALTAS-2020.
  - 9.- La resolución Nro. 028-A-GAD-PALTAS-2020 en la que se resuelve dar inicio a la licitación pública internacional de obra del proceso LPI-CAF-GADCP-001-2020, cuyo objeto de la construcción del Plan Maestro de agua potable para Paltas.
  - 10.- Certificado de apertura de las ofertas.
  - 11.- Oficio Nro. 0710-A-GAD-PALTAS-2020, de fecha Catacocha, **27 de octubre del 2020.**
  - 12.- El oficio Nro. STPE-STPE-2021-0080-0F de fecha Quito, 4 de febrero del 2021
  - 13.- Oficio Nro. 0711-A-GAD-PALTAS-2020, de fecha Catacocha, **27 de octubre del 2020.**
  - 14.- Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-6233-0F de fecha Quito, 22 de Noviembre del 2020.
  - 15.- Copia de la resolución de la acción constitucional de medidas cautelares independientes.
  - 16.- El Oficio Nro. 0035-A-GAD-PALTAS-2021, de (...) **12 de enero del 2021.**
  - 17.- El Oficio Nro. 0036-A-GAD-PALTAS-2021, de (...) **12 de enero del 2021.**
  - 18.- Oficio Nro. 0137-A-GAD-PALTAS-2021, de (...) **24 de febrero del 2021.**
  - 19.- El Oficio Nro. 0143-A-GAD-PALTAS-2021, de (...) **25 de febrero del 2021.**
  - 20.- Oficio Nro. 0160-A-GAD-PALTAS-2021, de (...) **3 de marzo del 2021**
  - 21.- Oficio Nro. 0161-A-GAD-PALTAS-2021, de (...) 3 de marzo del 2021
- EN RESUMEN, SE ADJUNTA COMO PRUEBA DE NUESTRA PARTE PARA DESVANECER EL PRIMER PUNTO DE LA DENUNCIA Y DEMOSTRAR QUE EL CONTRATO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE SE FIRMO Y ESTA EN PLENA FASE DE EJECUCION, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION.**
- CERTIFICACION DEL DIRECTOR FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE PALTAS, CON LA CUAL DEMOSTRAMOS:**
- a.- Que el contrato de financiamiento del Plan Maestro de Agua Potable para Catacocha y 14 barrios más, se firmó el 13 de diciembre del 2019.
  - b.- Que el primer desembolso a favor del GAD PALTAS se efectuó el 16 de diciembre del 2019, por un valor de \$5.494.715,97 dólares, préstamo por el cual se ha pagado hasta la presente fecha la suma de 546.297, 30 dólares de intereses.

c.- Que el 8 de enero del 2021 se hace la transferencia por un valor de \$4.644.213.44 al consorcio ILLINIZAS como anticipo para la construcción del Plan Maestro de agua potable.

d.- Que el 8 de enero del 2021 se hace la transferencia por un valor de \$300.647,43 al consorcio SIGIRO como anticipo para la fiscalización del Plan Maestro de agua potable.

e.- COPIA DE LA SENTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES DEL PROCESO NRO. 11314-2020-00323, LA CUAL PRETENDIA PARALIZAR LA LICITACION INTERNACIONAL DE CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUS POTABLE. Dicho proceso se obtuvo sentencia favorable y por ello el proceso continúa.

**CERTIFICACION DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, CON LA CUAL DEMOSTRAMOS:**

a.- El avance de los trabajos que se están ejecutando en el Plan Maestro de Agua Potable, informe que tiene fecha 3 de agosto del 2021.

**CERTIFICACION DEL CONTRATISTA DE LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUS POTABLE, CON LA CUAL DEMOSTRAMOS:**

a.- El avance de la obra y los trabajos que se encuentran hasta la presente fecha ejecutado del plan maestro de agua potable.

**CERTIFICACION DE LA SECRETARIA GENERAL DEL GAD PALTAS, CON LA CUAL DEMOSTRAMOS:**

a.- La certificación de la Secretaria General, quien informa como se encuentra conformado el Cabildo de Paltas.

b.- En dicha certificación consta que en la primera sesión de éste nuevo Concejo se eligió como Vicealcaldesa a la única mujer que integra el Cabildo señora Yennifer López Córdova.

c.- Que en una sesión posterior y luego de haber concluido el periodo para cual fue elegida la Vicealcaldesa, se designa al Concejal Francisco José Mora como Vicealcalde, ya que no existe otra mujer en el cabildo y tampoco existió moción de reelección.

d.- Copia de la ordenanza que está en vigencia, en la cual se determina el periodo que debe durar el Vicealcalde.

e.- Como Certificada del criterio jurídico emitido por el Procurador General del Estado, en el cual expresamente manifiesta que corresponde a los Municipios mediante ordenanza el determinar el periodo de duración de las funciones de Vicealcalde.

f.- Resumen del cumplimiento de los cronogramas de trabajo que se vienen ejecutando del Plan Maestro de Agua Potable.

g.- Copia de la sentencia de medidas cautelares constitucionales del proceso Nro. 11314-2020-00323, obtenida del sistema SATJE, con lo cual demostramos que se intentó detener el concurso con una acción judicial, pero logramos obtener sentencia favorable y continuar con el proceso.

**POR TODO LO EXPUESTO**, solicitamos de la manera más respetuosa, se dignen disponer el archivo de la infundada denuncia, dejando a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*salvo el derecho que tenemos los denunciados de ejercer las acciones legales pertinentes”.*

La autoridad cuestionada anexa al escrito de contestación, los documentos justificativos debidamente certificados constantes de fojas 175 a 492 del expediente, que contienen: Acta de sesión extraordinaria de concejo de 02 de octubre de 2019, informes técnicos, oficios, memorandos, certificaciones, documentos del proceso de Contratación de Licitación Internacional y Fiscalización de construcción de obra del Plan Maestro de Agua Potable para la ciudad de Catacocha y 14 barrios, Resoluciones del Concejo; Resolución de medida cautelar, Informe original de avance de proyecto de construcción de obra referido, Informe técnico financiero original, respecto a desembolsos realizados a las empresas contratistas del proyecto de construcción del plan maestro de agua potable de Catacocha y 14 barrios del cantón Paltas, y sus respectivas actas y detalles de transacciones realizadas al GAD Municipal y los diferentes movimientos bancarios a las empresas contratadas, oficios de la Procuraduría General del Estado, Certificación de conformación del GAD Municipal de Paltas, Resoluciones Administrativas, entre otros, que contienen evidencias de las actividades, programas y proyectos que la autoridad cuestionada viene ejecutando con la finalidad dar cumplimiento progresivo a su Plan de Trabajo plurianual 2019-2023;

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, los que concuerdan con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y así poder presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones

democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en tal virtud, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, y del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria.

Por lo manifestado, se analiza los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos y pruebas por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria:

**a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.**

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, concordante con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor JULIO DOSITEO CARRIÓN RAMÍREZ, en contra del señor JORGE LUIS FEIJOO VALAREZO; Alcalde del cantón Paltas; señor Francisco José Mora Sanmartín, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, fue presentada y recibido en la Delegación Provincial Electoral de Loja, con oficio s/n de 29 de julio de 2021; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que las mencionadas autoridades



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

iniciaron sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2023.

En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:

*“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.*

**b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.**

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, me permito mencionar que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3761-M, de 11 de agosto de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral el señor CARRIÓN RAMIREZ JULIO DOSITEO, portador de la cédula de identidad Nro. 1703120327, se encontraba en las elecciones de 24 de marzo de 2019 y 07 de febrero de 2021, empadronado en la provincia de Loja, Cantón Paltas, parroquia Catacocha; es decir, dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

**c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:**

**c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;**

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato del Alcalde del Cantón Paltas, de la provincia de Loja, el peticionario señor JULIO DOSITEO CARRIÓN RAMIREZ, adjuntó copia certificada del plan de trabajo de la autoridad cuestionada y que el mismo se habría incumplido en el siguiente punto que se resume a continuación:

Propuestas del Plan de Trabajo:

**“(…) 2. CONSTRUIR OBRAS CIVILES CON PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA EL "BUEN VIVIR" DE LOS PALTENSES.**

**a). URBANISMO**

**Catacocha acogedora y accesible para todos, comprometiéndolos a que todas las obras públicas ya**

**efectuadas o de nueva construcción contemplen las necesidades de accesibilidad y señalización.**

• Gestionar Recursos económicos ante organismos nacionales e internacionales para la construcción definitiva del Proyecto de Agua Potable de Landapo como meta final para el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Catacocha (Lo subrayado y cursivo me pertenece) (...).

**5. Generar un cantón medioambiental saludable, con espacios públicos de calidad.**

**(...) a) Servicio de Agua Potable y Alcantarilla.**

• Impulsar y gestionar el Proyecto definitivo de agua potable para la ciudad de Catacocha. Se hace conocer que su financiamiento debe ser asumido por el Gobierno Nacional.

• Construcción, mejoramiento y rehabilitación del sistema de Agua para los Barrios y Parroquias del Cantón. (Lo cursivo y subrayado me pertenece) ...".

Como se conoce, el plan de trabajo constituye para el candidato, la propuesta del porque ser elegido, no debe ser un mero enunciado, sino una promesa de quien prevé y garantiza a sus electores el cumplimiento de sus ofertas, mucho más aún en el caso singular el pueblo paltense, que se encontraba expectante ante el cumplimiento de esta obra de suma importancia para los 14 barrios en mención y el casco céntrico.

En ese contexto y como se había manifestado en líneas anteriores, una vez ya en funciones el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, como Alcalde del Cantón Paltas, para el periodo **2019-2023**, el pueblo paltense anhelaba el inicio y ejecución de la mencionada obra icono para cualquier administración municipal, ergo, después de que como transcribimos se ofreció tanto gestionar los recursos como ejecutar la obra, hasta el día de hoy no se culmina con ese ofrecimiento, el mismo que se encuentra viciado de varias irregularidades. (...)"

De lo expuesto, en la documentación presentada por el señor JULIO DOSITEO CARRIÓN RAMIREZ, en calidad de peticionario, de fojas 2 a 5 y vuelta del expediente de la solicitud de revocatoria, se desprende que realiza una descripción de la propuesta que presuntamente habría incumplido el Alcalde de Paltas en su Plan de Trabajo; ante lo cual de fojas 28 a 32 del expediente consta copias simples del oficio Nro. BDE-I-GSZS-2021-0132-OF, de 23 de febrero de 2021; y, Memorando Nro. BDE-I-GSZS-2021-0272-M, de 23 de abril de 2021, suscrito por el gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. Sucursal Zonal Sur, respecto a la suspensión de desembolsos de dinero al GAD Municipal de Paltas, al contrato de financiamiento del proyecto del Plan Maestro de Agua Potable para Paltas, así mismo se adjunta a fojas 109 a 112 del expediente, copias simples de impresiones fotográficas en las que aparentemente son oficios suscritos por autoridades del Bando de Desarrollo del Ecuador BDE,



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Banco de Desarrollo de América Latina, mediante los cuales se trata de demostrar la falta de gestión de recursos por parte de la autoridad cuestionada para la ejecución de la obra de CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCOA Y 14 BARRIOS DEL CANTÓN PALTAS, de la provincia de Loja.

Cabe mencionar que el proponente no anexa documentación certificada que sirva de sustento para la falta de cumplimiento de uno de los puntos del plan de trabajo del alcalde Paltas, pues la documentación que anexa el peticionario con la cual pretende justificar las aseveraciones mencionadas de la propuesta de incumplimiento de plan de trabajo, para solicitar los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de la citada autoridad cuestionada, la misma no constituye prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar el supuesto incumplimiento del plan de trabajo e iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra del Alcalde del cantón Paltas, de la provincia de Loja.

Pese a que el argumento del peticionario de la revocatoria, es principalmente que no se ha gestionado recursos para ejecutar la obra de agua potable y no se culmina con ese ofrecimiento, por encontrarse viciado y con irregularidades. Al respecto, consta a fojas 218 al 221 del expediente, que el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo como autoridad cuestionada, dentro de sus argumentos y documentos de descargo presenta copias certificadas del oficio Nro. 0035-A-GAD-PALTAS-2021, de 12 de enero del 2021, mediante el cual hacen conocer al señor Ing. Miguel Angel Ortega Larrea Procurador Común del Consorcio ILINIZAS, en calidad de contratista que el 11 de enero del 2021 se ha procedido a entregar el anticipo del contrato de CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA CATACOCOA Y 14 BARRIOS, y por ello lo conminan a empezar los trabajos, recordándole los días que tiene para la ejecución de la obra; Así mismo, Mediante Oficio Nro. 0036-A-GAD-PALTAS-2021, de 12 de enero del 2021, hacen conocer al señor Ing. Alvaro Palacios Andrade Representante Común del Consorcio SIGIRO, en calidad de fiscalizador que con fecha 11 de enero del 2021 se ha procedido a entregar el anticipo del contrato de Fiscalización del de la Construcción del Plan Maestro de Agua Potable para Catacocha y por ello lo conminan a empezar los trabajos, recordándole los días de ejecución de la obra.

Además, de fojas 229 a 244 del expediente consta el informe original de avance del referido proyecto, suscrito por el Ing. Ángel Ortega Larrea, en calidad de Procurador Común del Consorcio Ilinizas, empresa contratista y encargada de la construcción del plan maestro de agua potable para Catacocha y 14 barrios, documentación que guarda relación con la propuesta planteada como incumplida dentro

del referido Plan de Trabajo del alcalde del cantón Paltas, de la provincia de Loja, por ende dicha información constituye prueba relevante para incluir en el análisis jurídico, además este órgano electoral, no tiene competencia de control, sobre las actuaciones realizadas por la autoridad cuestionada; es decir, no nos compete revisar si el financiamiento para el cumplimiento de una obra, es el adecuado y o si tiene alguna irregularidad.

De lo expuesto, el Plan de Trabajo presentado por el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, al momento de la inscripción de su candidatura ante el Consejo Nacional Electoral, para la dignidad de Alcalde del cantón Paltas, el mismo que contiene 24 fojas, y consta de foja 15 a la 27 del expediente, se verifica que dicho plan se estructura de cuatro (4) puntos principales, de entre ellos el punto tres (3), señala el Plan Plurianual de las obras a ejecutar, por lo que, de manera concreta en el literal a) constante a foja 20 y vuelta del expediente, establece que dicha autoridad gestionará recursos económicos para la construcción del proyecto de agua potable para la ciudad de Catacocha, ahora bien dentro de la matriz de ejecución del plan plurianual ha determinado que las metas a cumplirse serán durante el periodo 2019-2023; es decir, en los 4 años que dura su administración al frente del GAD Municipal de Paltas, además en el plan de trabajo no contempla fechas o plazos individualizados para la ejecución del proyecto de Plan Maestro de Agua Potable, ni determina el tipo de obras a ejecutarse en cada uno de los años del periodo de gestión; sino por el contrario, determina metas que se proyecta a cumplir, pues dicho plan no contempla un calendario que permita evaluar la ejecución de sus acciones en forma anual, lo cual hace prever que las actividades y proyectos planteados en el Plan de Trabajo, puede ser realizables y ejecutables progresivamente dentro de todo el periodo de gestión durante los cuatro años que dura su gestión al frente de la GAD Municipal.

Es importante señalar que, la palabra plurianual para la Real Academia de la Lengua Española, significa “*que dura varios años*”; por lo cual, no se puede alegar el incumplimiento al plan de trabajo durante este lapso de gestión, pese a que el peticionario señala que el periodo de la autoridad cuestionada está en un 60% lo cual no es un sustento válido para ser considerado por esta autoridad electoral. Así mismo, el artículo 97 del Código de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...) **3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establezcan las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos;** (...)”;*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

De acuerdo a la normativa legal expuesta, se determina que todos los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Desconcentrados sean estos provinciales, cantonales y parroquiales tienen el carácter de Plurianual por mandato legal, por lo tanto dichos planes pueden ser ejecutados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas, en el presente caso hasta el año 2023. Sin que esto implique que las autoridades de elección popular, no sean parte de procesos de control y de sanción por la vía administrativa o judicial en caso de incumplimientos de los procesos inherentes a su gestión.

Por su parte el artículo 27 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece con claridad que para la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, para la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de revocar a una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud; además, señala que "(...) *La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades (...)*". Es decir, el proponente en su motivación no puede cuestionar como causal para la revocatoria de mandato las actividades administrativas inherentes a sus funciones como autoridad Municipal, puesto que la gestión de recursos es un trámite inherente a la función de una autoridad elección popular y que dependerá del cumplimiento de requisitos y de la normativa legal establecida para el efecto.

El proponente NO acompaña, ni sustenta con ningún documento que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito constante a fojas 1 a la 10 del expediente, la ausencia de documentación probatoria en el expediente, conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: "(...) 3. *La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria*".

Bajo este contexto, es oportuno mencionar lo señalado por el tratadista Saúl Mandujano Rubio, en su libro Derecho Procesal Electoral (2010, p. 177) que manifiesta: "(...) *la carga de la prueba, en las legislaciones electorales se abarca tanto la invocación del hecho como su prueba. Se recoge la regla el que afirma está obligado a probar*".

Mientras que el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009-TCE y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro.

586-2009-TCE señala que: *“Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia (...)”*.

Ante la falta de prueba por parte del proponente que permita demostrar el incumplimiento de las funciones de la autoridad cuestionada, no se puede presumir el incumplimiento del plan de trabajo si no ha sido justificado; así también se debe considerar que la ejecución del mismo es una meta. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia de la causa No. 109-2015-TCE), manifiesta que *“(...) el Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos”*.

Por las consideraciones expuestas, la documentación adjunta a la petición no contiene información relacionada al incumplimiento del plan de trabajo con el cual se justificaría como causal para iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra del señor Jorge Luis Feijoo Valarezao, alcalde del GAD Municipal del cantón Paltas; en tal virtud, el proponente **NO** cumple con este requisito, por ende se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria, respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en este punto.

**c.2) *Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.***

En la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la Revocatoria de Mandato, en contra del alcalde del cantón Paltas de la provincia de Loja, el proponente señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplidas o violentadas, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, ni la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento; por lo que, el peticionaria **NO** cumple con este requisito, y no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

**c.3) *El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.***



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

En cuanto a este requisito, el peticionario el señor Julio Dositeo Carrión Ramirez, afirma el incumplimiento por parte del Alcalde del cantón Paltas; señor Francisco José Mora Sanmartin, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la Ley, manifestando en su parte pertinente lo siguiente: "(...) Conforme al Acta Nro. 55 de la Sesión Ordinaria del Consejo Edificio de Paltas, celebrada el día 17 de marzo del 2021, y al tratar el Sexto punto del Orden del día, denominado: "... **6. Cesación de funciones del Vicealcalde/sa; y, elección y posesión del vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, de conformidad a lo previsto en la REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS...**", mediante el cual inconstitucionalmente cesaron de sus funciones a quién legítimamente venía ejerciendo la calidad de Vicealcaldesa, como es la señora Yennifer Nathalia López Córdova; dicha decisión jamás fue sometida a conocimiento de los señores concejales para que en votación sea resuelta; muy al contrario, el Alcalde de Paltas Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, pasó directamente a la designación del Vicealcalde, lo cual se llevó acabo de la siguiente manera;

Se mociona por parte de la Concejal Yovana Del Carmen Quevedo Serrano, al edil Francisco José Mora Sanmartin, como candidato a la Vicealcaldía, y se recepta la votación como sigue:

RONALD XAVIER FREIRE HIDALGO: En Contra

YENNIFER NATHALIA LÓPEZ CÓRDOVA: En Contra

FRANCISCO JOSÉ MORA SANMARTIN: A Favor

JORGE LEONARDO NARANJO PINTA: En Contra

YOVANNA DEL CARMEN QUEVEDO SERRANO: A Favor.

JORGE LUIS FEIJOO VALAREZO: A favor

(...) El punto preponderante con el cual se demuestra las condiciones para el incumplimiento de la Constitución y la Ley, por parte de los señores Jorge Luis Feijoo Valarezo, Francisco José Mora Sanmartin y Yovanna Del Carmen Quevedo Serrano, se genera en irrespetar el derecho de paridad de género que tiene rango constitucional, ya que este tema álgido ha sido motivo de lucha popular y judicial; es así que, incluso el estamento legislativo ecuatoriano, ya normó sobre la paridad de género en las vicealcaldías, disponiendo con la reforma al Art. 317 del COOTAD que entro en vigencia el 03 de febrero del 2020, (ES DECIR UN AÑO UN MES ANTES DE EL CAMBIO DE VICEALCALDE EN EL CANTÓN PALTAS); se puso a todas luces el procedimiento de estricto cumplimiento, tanto para Alcaldes como para ediles, en la elección de la Segunda autoridad Alcaldicia, dicha reforma taxativamente dispone:

"..Art. 317.- Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, **de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, OBLIGATORIAMENTE SE ELEGIRÁ DE SUS CONSEJERAS O CONCEJERAS A UNA MUJER COMO VICEALCALDESA, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicecalde;** (...)"

Al respecto, el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en su escrito de impugnación establece que de acuerdo a las atribuciones establecidas en los artículos 57, 58 y 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales determinan que el concejo municipal ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; y que, el Alcalde tiene la atribución de convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, así como presentar proyectos de ordenanzas ante dicho concejo, por lo que al haber aprobado una ordenanza en la cual se regula el periodo de duración en funciones del Vicecalde/sa, no solamente que es una facultad legislativa, sino que existe el criterio jurídico vinculante del Procurador General del Estado, quien señala que les corresponde a los Municipios por medio de ordenanza, determinar el periodo de duración de los Vicealcaldes.

Ahora bien, a fojas 144 a 148 de expediente, consta el Acta Nro. 053, de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Paltas, de 10 de marzo de 2021, en la cual se trató como tercer punto del orden de dicha sesión, el primer debate del proyecto de Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, presentado por el Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo alcalde de dicho cantón, en el que principalmente se plantea establecer un tiempo de duración en funciones de un Vicecalde o Vicealcaldesa, proyecto que por unanimidad del Concejo Cantonal de Paltas se resolvió dar por conocido.

Así mismo, a fojas 139 a 143 de expediente, consta el Acta Nro. 054, de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Paltas, de 12 de marzo de 2021, en la cual se trató como tercer punto del orden de dicha sesión, el segundo y definitivo debate del proyecto de Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, presentado por el Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo alcalde de dicho cantón, en el que principalmente se plantea establecer un tiempo de duración en funciones de un Vicecalde o Vicealcaldesa, proyecto que con tres



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

votos a favor y dos en contra del Concejo Cantonal de Paltas, se aprobó.

En igual sentido, a fojas 131 a 138, consta el Acta Nro. 055, de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Paltas, de 17 de marzo de 2021, en la cual se trató como sexto punto del orden de dicha sesión, la cesación de funciones del vicealcalde/sa; y, elección y posesión del vicealcalde o vicealcaldesa, de acuerdo a la reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, situación que sirve como causal para la petición de la revocatoria; punto del orden del día que, con tres votos a favor más voto dirimente del ejecutivo, y tres votos en contra del Concejo Cantonal del Paltas, se aprobó.

Una vez señalada, la cronología de la normativa aprobada y la respectiva votación, que permitió el cambio del vicealcalde del concejo municipal del cantón Paltas, le corresponde a esta autoridad electoral regirse únicamente por la normativa aplicable para el efecto; es decir, conforme lo señalan los artículos 56 y 60 del COOTAD, el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización de un gobierno autónomo descentralizado municipal, integrado por el alcalde o alcaldesa, quién convoca y preside, con voz y voto dirimente, así como los concejales/as elegidos por votación popular. Por lo que, de acuerdo a la norma señalada se evidencia que la aprobación de las citadas actas y la elección como vicealcalde del GAD Municipal de Paltas, del señor Francisco José Mora Sanmartín, fue en aplicación directa de lo que les permite la Ley, por lo que procedieron con dicha elección y designación.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, y por cuanto el peticionario de la revocatoria ha señalado que la intervención de los señores JORGE LUIS FEIJOO VALAREZO, FRANCISCO JOSÉ MORA SANMARTIN y YOVANNA DEL CARMEN QUEVEDO SERRANO, Alcalde y Concejales del cantón Paltas, respectivamente, transgrede los estándares del orden parlamentario y violentan el artículo 322 del COOTAD actualmente vigente, y que producto de las reformas realizadas a su normativa interna, aprobaron la cesación de funciones de la Vicealcaldesa y nombraron un vicealcalde con TRES VOTOS A FAVOR, cuando una ordenanza o sus reformas, deben ser aprobadas por mayoría absoluta, puesto que el GAD Municipal de Paltas, está conformado por seis miembros: 1 Alcalde y 5 Concejales. Es evidente una clara confusión del peticionario al manifestar que la aprobación de una ordenanza, reforma o elección, debe ser aprobado por CUATRO MIEMBROS de dicho concejo como mayoría absoluta; al respecto, me permito manifestar que matemáticamente al existir un empate en la votación, únicamente deben aplicar lo que les permite la ley, es decir, necesariamente el alcalde con su voto dirimente puede aprobar algún punto sometido a votación, y consecuentemente sumar a la mayoría; y en razón de lo expuesto,

coincido con lo expuesto por el mismo peticionario en su escrito, respecto a que la reforma a la ordenanza transgrede, la Constitución y el COOTAD, por lo tanto debe ser puesta en conocimiento de una autoridad judicial competente, para su revisión y sanción de ser el caso.

Finalmente, como órgano electoral encargado de realizar la revisión de las peticiones de revocatorias de mandato, es necesario manifestar que dicho análisis, se lo realiza en aplicación del principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, es necesario resaltar que el análisis al supuesto incumplimiento de la Constitución y la Ley, por irrespetar el derecho a la paridad de género por parte del alcalde y dos concejales en la designación de un nuevo vicealcalde del concejo municipal del cantón Paltas, se lo realiza desde el ámbito procedimental legal, pues el motivo de la presente petición de ejercicio de democracia directa, debe regirse en demostrar las condiciones del incumplimiento por parte de las autoridades en mención, hecho que no se ha podido demostrar por parte del peticionario.

En consideración de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, no es competente para realizar juicios de valor, ni mucho menos interpretaciones de carácter legal y constitucional, del posible irrespeto del derecho de paridad de género, ya que esto le corresponde analizar y ponderar a una autoridad judicial, considerando incluso que dicho tema está siendo tratado conforme lo señalado por el peticionario mediante una acción de protección, signada con el Nro. **11314-2021-00100**, interpuesta por la señora Yennifer Nathalia López Córdova concejal de Paltas; y, que actualmente se encuentra en trámite mediante un recurso de apelación, en la Corte Provincial de Justicia de Loja, por lo que, serán dichas autoridades quienes puedan determinar la falta o transgresión al referido principio constitucional, por lo que de acuerdo a dichas circunstancias, no se puede considerar como fundamento para determinar que el Alcalde de Paltas y los dos concejales, hayan incumplido las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El peticionario señor Julio Diositeo Carrión Ramírez, en su escrito no señala ni demuestra el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, en vista de que las acciones en el desempeño de las funciones del Alcalde del cantón Paltas señor Jorge Luis Feijoo Valarezo; señor Francisco José Mora Sanmartín, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, no pueden constatar la inobservancia de orden jurídico en relación con sus funciones por lo que **NO cumple** con este



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

requisito, y no se considera necesario realizar otro análisis sobre esta causal.

**d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.**

**d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.**

Respecto a la identidad, el proponente señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, adjunta copia de su cédula de ciudadanía Nro. 1703120327, constante a foja 13 del expediente.

En lo referente al goce de sus derechos políticos o de participación, me permito señalar que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3761-M, de 11 de agosto de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor CARRIÓN RAMÍREZ JULIO DOSITEO, portador de la cédula de identidad Nro. 1703120327, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación.

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral". Así también las sentencias del Tribunal Contenciosos Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que recepta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

**d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.-**

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Al respecto, es necesario señalar que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0349-M, de 11 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Sofía Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística, informa que revisada la base datos de candidatos de los años 2019 y 2021 que reposan en dicha Dirección que: "(...) el ciudadano JULIO DOSITEO CARRIÓN RAMÍREZ, con cédula de identidad Nro.

1703120327, proponente de la revocatoria, NO HA SIDO CANDIDATO ELECTO en los años antes mencionados”.

Así también, mediante memorando Nro. CNE-UPSGL-2021-0086-M, de 13 de agosto de 2021, suscrito por el Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Loja, Encargado, indica lo siguiente: “(...) 1.- Que en la Delegación Provincial Electoral de Loja no se ha presentado otra petición adicional al trámite de revocatoria del mandato a partir del 29 de julio del 2021 hasta la presente fecha. 2.- Que el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez NO ha solicitado con anterioridad la revocatoria del mandato de dichas autoridades”.

**d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.**

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor Julio Dositeo Carrión Ramírez solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

En este aspecto es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: “(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)”

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a “... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**”. (El énfasis no corresponde al texto original)

En tal virtud, con la reforma se amplía y refuerza la intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio.” (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...)**. (Énfasis agregado).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las sentencias de la causa Nro. 098-2017-TCE establece que: "(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerado".

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato "(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud". (El subrayado me corresponde)

En el presente caso, el proponente señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, se limita hacer una breve enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencias probatorias claras, precisas, concordantes y suficientes que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituye motivación, pues no se puede confundir los actos inherentes a las funciones de las autoridades de elección popular, con causales para solicitud de revocatoria de mandato, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

**f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:**

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

**f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:**

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

**f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:**

Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, anexa copia a color de la cédula de identidad y del certificado de votación, por lo que **SI CUMPLE** con este requisito.

**f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:**

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente **no adjunta** a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral; sin embargo, de la información remitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se ha constatado que el peticionario, no registra suspensión de derechos políticos.

Cabe mencionar que de acuerdo al octavo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el peticionario **no adjunta** en medio magnético los textos de la propuesta de la Revocatoria de Mandato.

En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25, y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del citado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.

Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada;

Que con informe No. 0104-DNAJ-CNE-2021 de 29 de agosto de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0913-M de 29 de agosto de 2021, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en contra del Alcalde del cantón Paltas Jorge Luis Feijoo Valarezo; señor Francisco José Mora Sanmartín, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, por no cumplir su solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 25 por incumplimiento de su plan de trabajo, y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley; el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; así como, los literales a) y c) del artículo 14 y literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en contra del Alcalde del cantón Paltas Jorge Luis Feijoo Valarezo; señor Francisco José Mora Sanmartin, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, por no cumplir su solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 25 por incumplimiento de su plan de trabajo, y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley; el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; así como, los literales a) y c) del artículo 14 y literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Loja, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Julio Dositeo Carrión Ramírez en los correos electrónicos [maxbladimir29@gmail.com](mailto:maxbladimir29@gmail.com) y [diegofernando@hotmail.com](mailto:diegofernando@hotmail.com), al señor Jorge Luis Feijoo Valarezo Alcalde del cantón Paltas; señor Francisco José Mora Sanmartin, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en los correos electrónicos: [alcaldiapaltas2019@gmail.com](mailto:alcaldiapaltas2019@gmail.com) y [jjaramillovi@gmail.com](mailto:jjaramillovi@gmail.com); para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-30-8-2021-2**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores estará integrada entre otros: por *"d) Dos representantes de las universidades del país, designados por el colegio electoral, convocado por el Tribunal Supremo Electoral, de entre los directores de instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales"*;
- Que mediante Oficio Nro. MIREMH-MREMH-2021-0462-OF, de fecha 30 de julio de 2021, firmado electrónicamente por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: *"Esta Cancillería apreciará que se proceda a la convocatoria y elección respectivas, con el fin de que se pueda integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores a la mayor brevedad posible"*.
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-16-13-8-2021, de 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el *"Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores"*;
- Que el inciso final del artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, establece; *"Una vez que se cuente con la lista completa el Consejo Nacional Electoral procederá a elaborar el Plan Operativo y Cronograma"*;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1939-M de 27 de agosto de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales,

presenta para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencia para la Elección de dos representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencia para la Elección de dos Representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, documentos que son parte integrante de esta resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al embajador Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-3-30-8-2021-2**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

### **CONSIDERANDO**

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores estará integrada entre otros: por *"d) Dos representantes de las universidades del país, designados por el colegio electoral, convocado por el Tribunal Supremo Electoral, de entre los directores de instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales"*;
- Que mediante Oficio Nro. MIREMH-MREMH-2021-0462-OF, de fecha 30 de julio de 2021, firmado electrónicamente por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: *"Esta Cancillería apreciará que se proceda a la convocatoria y elección respectivas, con el fin de que se pueda integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores a la mayor brevedad posible"*;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-16-13-8-2021, de 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el *"Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores"*;
- Que en el artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de dos Consultiva de Relaciones Exteriores, establece; *"El Colegio Electoral para la designación de los representantes de las universidades que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, podrá realizarse de manera presencial o virtual, modalidad que será definida por el Consejo Nacional Electoral"*;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2021**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

**CONVOCAR:**

**Primero.-** Al Colegio Electoral que se desarrollará de manera virtual, a las y los directores de las universidades del país que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales, quienes elegirán a dos representantes que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.

**Segundo.- CONFORMACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL.-** El Colegio Electoral se conformarán con las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS DE DIRECTORES	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE EXPIDEN TÍTULOS DE CUARTO NIVEL EN LAS ÁREAS DE LAS CIENCIAS INTERNACIONALES	TÍTULO QUE EXPIDEN DE CUARTO NIVEL EN LAS ÁREAS DE LAS CIENCIAS INTERNACIONALES
1	MOULY CECILE ALEXA	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	DOCTOR/A EN ESTUDIOS INTERNACIONALES
2	PINELA MORAN NORY ANALIDHIA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC	MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES
3	VIVARES ERNESTO ALFREDO	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES CON MENCIÓN EN ECONOMÍA POLÍTICA REGIONAL Y GLOBAL MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES CON MENCIÓN EN SEGURIDAD Y CONFLICTO
4	BARREIRO SANTANA RUSIA KATALINA	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES Y



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

			DIPLOMACIA MENCIÓN MOVILIDAD HUMANA
5	HERRERA VINELLI SILVIA LORENA	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA MENCIÓN POLÍTICA EXTERIOR
6	CORDERO PONCE SOFIA	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES CON MENCIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR
7	PALMA CAICEDO TITO ADALBERTO	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES

**Tercero.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.-** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que justifique la subrogación, además de una copia de la cédula de identidad; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la Resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva con su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Cuarto.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.-** Las y los directores de las universidades del país que expidan títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales, se acreditarán enviando al correo electrónico: [colegio\\_juntaconsultivaexteriores@cne.gob.ec](mailto:colegio_juntaconsultivaexteriores@cne.gob.ec) , lo siguiente:

1. Copia de la cédula de identidad o pasaporte; y,

2. El formulario de acreditación que se encuentra en el portal Web del CNE, en el que estará incluida la aceptación de uso de medios electrónicos e internet.

Se acreditarán a partir de las 09h00 am hasta las 10h00 am, del día 07 de septiembre de 2021 y se instalará en audiencia pública a partir de las 10h00 am con la mitad más uno de sus integrantes, en la plataforma virtual de sesiones creado y enviado al correo electrónico de los directores acreditados, de no existir el número indicado de integrantes se instalará media hora más tarde con los integrantes acreditados que se encuentren presentes. Elegirán **DOS** representantes entre los directores.

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del colegio electoral, los y las participantes convocados (as) podrán ser acreditados (as) hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, y presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos; pero si podrá postular a su representando si la delegación así lo faculta.

Durante el desarrollo de la audiencia pública no podrán interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral convocado, rechazando de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación de la sesión.

**Quinto.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.-** Los integrantes del Colegio Electoral presentarán las candidaturas de los dos representantes, respetando los principios de publicidad, transparencia, participación, probidad, certeza, eficacia, coordinación, planificación, igualdad; y, paridad de género en lo que fuere aplicable.

Las candidaturas se presentarán por escrito el día de la instalación del Colegio Electoral convocados, en el formulario que para el efecto entregará la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, al correo electrónico: [colegio\\_juntaconsultivaexteriores@cne.gob.ec](mailto:colegio_juntaconsultivaexteriores@cne.gob.ec), debiendo estar suscrito por el o la proponente de la respectiva candidatura y por el candidato (s) o la candidata (s) como muestra de aceptación, según sea el caso.

**Sexto.- VOTACIÓN.-** Será nominativa y su expresión podrá ser afirmativa por el candidato o candidata de su preferencia, según sea el caso, abstención o nulo. Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, secretaria solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Para la votación del segundo representante se procederá de la misma manera que se procedió para la elección del primer representante.

**Séptimo.- ESCRUTINIO.-** Una vez terminada la votación, se procederá con el escrutinio correspondiente. Para este efecto, se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de existir empate se realizará por una sola ocasión una nueva votación únicamente con los candidatos que se encuentren en esta condición, de persistir el empate, y en caso de tratarse el empate entre candidatos del mismo sexo se procederá con el sorteo y se adjudicará al ganador o ganadora; en caso de empate entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la Ley.

**Octavo.- RESULTADOS.** - Una vez concluido el escrutinio, para cada representante de conformidad con lo señalado en la respectiva convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, quien presida el Colegio Electoral pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamará los resultados obtenidos y declarará ganadores a las y/o los representantes quienes hubieren obtenido la mayor votación y se emitirán las respectivas credenciales que acrediten sus calidades y dispondrá a la Secretaría General que remita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la nómina de los dos representantes electos en el colegio electoral.

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 063-PLC-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## **CONSTANCIA**

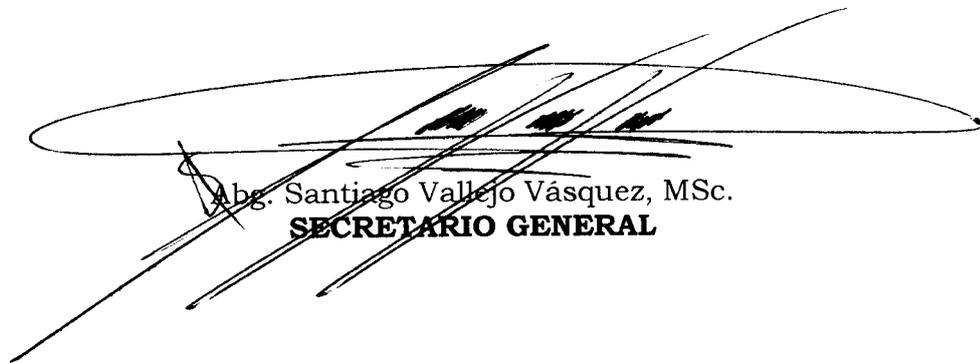
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 63-PLC-CNE-2021*

*Fecha: 30-08-2021*

*Página 57 de 58*

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2021** de lunes 23 de agosto de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**